JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., doce de junio de dos mil veinte

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL. No. 1100131100032019-1187

Como quiera que la petición elevada por el señor HÉCTOR FABIAN SÁNCHEZ CHICAIZA, en audiencia del día 12 de junio de 2020, reúne los requisitos de los artículos 150 y 152 del C. G. del P. se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor HÉCTOR FABIAN SÁNCHEZ CHICAIZA, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Y para representarla en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre, al ***Dr. HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE*** ***dirección*** *de correo electrónico de notificación* ***hyafabogados@gmail.com****, teléfono* ***317 434 7726****. Comuníquesele por el medio más expedito.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 46 HOY 16 DE JUNIO DE 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA